



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-393-SOT-89, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución "(...) los trabajos de construcción de un puente peatonal que invade parte del área declarada de valor ambiental denominada Barranca las Margaritas (...)" en Prolongación Vasco de Quiroga esquina con Calle Carlos Echanove, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 13 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de construcción en Prolongación Vasco de Quiroga esquina con Calle Carlos Echanove, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 27 de febrero del mismo año, mediante correo electrónico.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar las visitas para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:

Reconocimiento de hechos de fecha 5 de febrero de 2015: "(...) SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN (...) EN EL COSTADO PONIENTE DE CARLOS ECHANOVE SE ENCUENTRA SOBRE EL ÁREA DE BANQUETA UNA COLUMNA DE CONCRETO ARMADO (...) ASIMISMO A (...) 3 METROS DE DISTANCIA SE ENCUENTRA UN ÁREA (...) DONDE SE LLEVÓ A CABO LA DEMOLICIÓN DE BANQUETAS (...) SE ENCUENTRAN 6 TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN REALIZANDO LAS ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA LA PREPARACIÓN DE CIMENTACIÓN, EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE PROLONGACIÓN VASCO DE





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: PAOT-2015-393-SOT-89

QUIROGA (...) CABE MENCIONAR QUE DEL RECORRIDO REALIZADO SE DESPRENDE QUE TODOS LOS TRABAJOS ANTES DESCRITOS SE REALIZAN EN EL ÁREA DE BANQUETAS (...).---

Reconocimiento de hechos de fecha 28 de mayo de 2015: "(...) se observa un puente peatonal totalmente terminado, que cruza la Avenida Carlos Echanove, la Prolongación Vista Hermosa, y la Avenida Vasco de Quiroga, cayendo hasta el interior del 'Paradero Santa Fe' es de indicar que las columnas que soportan el puente peatonal se desplantan desde las aceras de las calles mencionadas. El puente exhibe una placa que a la letra indica lo siguiente: LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS HACE ENTREGA DE LOS "PUENTES PEATONALES" A SUS VECINO Y A LA COMUNIDAD DE SANTA FE (...) FEBRERO DE 2015.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, - (Not. PAOT/320-131-2015, de fecha 23 de febrero de 2015), llevar a cabo un dictamen en el cual se determine si el puente en construcción colinda con el Área de Valor Ambiental o se encuentra dentro de la misma. Mediante Nota PAOT/330-120-2015, de fecha 30 de marzo de 2015, informó que respecto al puente en construcción se determinó que la base del puente y estructura del puente localizada en el extremo poniente del mismo se ubican sobre vía pública en los límites y fuera de la zonificación EA (Espacios Abiertos) conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la zona de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos. La base del puente y estructura del puente localizada en el extremo poniente se ubica en los límites y fuera de la poligonal del Área de Valor Ambiental denominada Barranca 'Las Margaritas' conforme a la poligonal del Decreto de dicha AVA. -----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa, - (of. PAOT-05-300/300-924-2015, de fecha 23 de febrero de 2015), informar si tiene conocimiento del proyecto que se ejecuta y si está a cargo de la Delegación, de ser así remitir la Memoria Descriptiva del Proyecto. Mediante oficio UDEP-022-2015 de fecha 06 de marzo 2015, informó que la Delegación Cuajimalpa de Morelos lleva a cabo un contrato con número CD05-14-02-ADOL-075, referente a "Proyecto Integral para la construcción de 4 puentes peatonales en Santa Fe, Delegación Cuajimalpa" asignado a la empresa PRESFORZA, S.A. DE C.V, indicando que dicha obra se realiza en espacios públicos. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/320-165-2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia; notificándose a la persona denunciante el 28 de abril del mismo año, mediante correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio





Expediente: PAOT-2015-393-SOT-89

pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Construcción

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece en su artículo 62 fracción VIII, que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el citado Reglamento y sus Normas: -----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de construcción en el área de banquetas de la Calle Carlos Echanove y Prolongación Vasco de Quiroga, de columnas de concreto armado, demoliciones de banqueta, y preparación para la cimentación (zapatas aisladas), y en los camellones de las mismas. -----

Al respecto, se llevó a cabo el "Proyecto Integral para la construcción de 4 puentes peatonales en Santa Fe, Delegación Cuajimalpa" asignado a la empresa PRESFORZA, S.A. DE C.V por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en espacios públicos.-----

En relación a lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, proporcionó el Dictamen Técnico con folio número PAOT-2015-095-DEDPOT-047, de fecha diecisiete de marzo del mismo año, en el que se concluyó respecto al puente en construcción ubicado en Prolongación Vasco de Quiroga esquina con Calle Carlos Echanove, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, que se ubica sobre vía pública (banqueta) en los límites y fuera de la zonificación EA (Espacios Abiertos) conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la zona de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos y en los límites y fuera de la poligonal del Área de Valor Ambiental denominada Barranca "Las Margaritas" conforme a la poligonal de su Decreto.-----

En este sentido, la construcción del puente forma parte del "Proyecto Integral para la construcción de 4 puentes peatonales en Santa Fe, Delegación Cuajimalpa" a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por lo que no requiere Registro de Manifestación de Construcción encontrándose dentro de los supuestos señalados en la fracción VIII del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

Resultado de la Investigación

1. La construcción del puente que cruza la Avenida Carlos Echanove, la Prolongación Vista Hermosa, y la Avenida Vasco de Quiroga, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se ejecutó sobre vía pública (banqueta) y fuera de la zonificación EA (Espacios Abiertos) conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la zona de Santa





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: PAOT-2015-393-SOT-89

Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos y en los límites y fuera de la poligonal del Área de Valor Ambiental denominada Barranca "Las Margaritas" conforme a la poligonal de su Decreto.-----

2. Asimismo, el puente investigado forma parte del "Proyecto Integral para la construcción de 4 puentes peatonales en Santa Fe, Delegación Cuajimalpa", a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por lo que no requiere Registro de Manifestación de Construcción encontrándose dentro de los supuestos señalados en la fracción VIII del artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

E virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JEUN/MS/ACC

